



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Viernes 14 de Septiembre de 2018

NÚM. 77

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DELESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 653

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con base en el análisis que se realizó del destino, la capacidad de pago y la fuente de pago propuestas, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, un monto de hasta \$1,740'725,000.00 (un mil setecientos cuarenta millones setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual incluye la inversión a valor presente de las inversiones públicas productivas que se describen en el Artículo Tercero siguiente y un 1.5% (uno punto cinco por ciento) para gastos y costos relacionados con la contratación del proyecto, para la contratación del servicio de conectividad, monitoreo de seguridad y de radiocomunicación como solución integral de enlace para el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la modalidad de asociación público-privada.

Para tales efectos, la Secretaría de Seguridad Pública deberá concluir los análisis a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de confirmar la viabilidad del proyecto y de serlo, proceder a su implementación y desarrollo, sujetándose a las condiciones generales de monto, plazo, destino y fuente de pago establecidos en el presente Decreto y a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El contrato de asociación público-privada para la prestación del servicio de conectividad, monitoreo de seguridad y de radiocomunicación como solución integral de enlace podrá celebrarse a un plazo de hasta doce años contados a partir de su contratación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las inversiones que forman parte del proyecto serán:

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	MONTO DE HASTA
Construcción del centro de control, comando, comunicación, cómputo y calidad (C5) del Estado y su equipamiento.	6000	\$505'000,000.00
Rehabilitación y equipamiento de 9 (nueve) subcentros en los Municipios de Apatzingán, Coalcomán, Huetamo, Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.	6000	\$46'000,000.00
Adquisición de mobiliario y equipo de administración del C5 y de los subcentros consistente en todos los equipos de cómputo y de tecnologías de la información, racks para sitios de comunicaciones, sistemas de aire acondicionado de precisión, estaciones de trabajo, salas de juntas y sala de crisis y su respectivo mobiliario.	5100-5600	\$182'000,000.00
Construcción de las obras y el equipamiento de tecnologías para la instalación y puesta en funcionamiento de la red de fibra óptica y de una red inalámbrica especializada que conformará la Red Híbrida de Transporte de Datos, lo cual incluye la obra civil y el equipo tecnológico requerido para garantizar la conectividad del C5, los subcentros y la infraestructura de video vigilancia urbana y arcos carreteros. La implementación de la Red Híbrida de Transporte de Datos también se integra por las obras necesarias como la construcción de registros y canalizaciones para el cableado subterráneo, los postes para el cableado aéreo, el cable trenzado de fibra óptica y terminales, así como torres de transmisión y todo el equipamiento para lograr la conectividad de los nodos de red que garanticen su correcta operación.	6000-5100-5600	\$582'000,000.00
Adquisición de equipos de telecomunicaciones que permitirán conformar una red de telecomunicaciones, el cual incluye los trabajos de obra civil y el equipamiento de transmisión y radio especializados que integrarán el sistema de radiocomunicación, la intercomunicación del C5 y los subcentros de monitoreo con todos los usuarios del sistema.	5100-5600	\$400'000,000.00
	<b>Total</b>	<b>\$1'715'000,000.00</b>

Se destaca que dentro de los destinos anteriormente autorizados no se considera la adquisición de bienes intangibles.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte, como fuente de pago o como fuente alterna de pago del contrato uno de los siguientes ingresos:

- I. Hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos derivados del derecho por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; y/o,
- II. Hasta el 30% (treinta por ciento) de los ingresos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

**ARTÍCULO QUINTO.** La afectación a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el nuevo fideicomiso como un fideicomiso maestro, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos proyectos, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado del monto de la obligación a incurrir por la contratación del proyecto de asociación público privada correspondiente, para que proceda la inscripción de que se trate, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos de asociación público-privada que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el patrimonio del fideicomiso, así como cualesquiera

cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal y no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas y Administración, según corresponda de acuerdo a su competencia, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar cualesquiera gastos asociados a elaboración de los estudios necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, el proyecto ejecutivo y, en general, las asesorías y servicios necesarios o convenientes para la instrumentación del proyecto a que se refiere el presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El proceso de contratación de la asociación público-privada deberá realizarse en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas y Administración, según corresponda de acuerdo a su competencia, para que determine, negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como para celebrar los contratos, documentos y actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** Una vez celebrado el contrato de prestación de servicios de conectividad, monitoreo de seguridad y de radiocomunicación como solución integral de enlace para el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la modalidad de asociación público-privada, el Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago del contrato, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La vigencia de la presente autorización será hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo que el contrato de asociación público-privada autorizado en el presente Decreto podrá contratarse durante el ejercicio fiscal 2018 o en el Ejercicio Fiscal 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Una vez celebrado el contrato de asociación público-privada para la prestación del servicio de conectividad, monitoreo de seguridad y de radiocomunicación como solución integral de enlace, éste deberá inscribirse en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Michoacán, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado proporcionará a los ayuntamientos, instituciones de educación, hospitales y demás instituciones públicas que se lo soliciten, el uso de la red de fibra óptica y de red inalámbrica para conexión a internet.

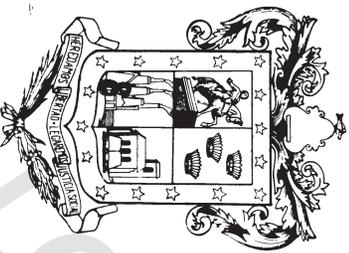
**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

**ATENAMENTE.-«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN FIGUEROA GÓMEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ELOÍSA BERBER ZERMEÑO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ.** (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL